OSUNER
Obra Social | Universidad Nacional de Entre Ríos

RESOLUCIÓN “C.D.” Nº 11/25

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 11 de septiembre de 2025

VISTO la Resolución "C.D" N° 07/19, la cual establece el procedimiento para determinar el valor de la cuota de los afiliados adherentes y su grupo familiar, su complementaria, la Resolución "C.D" N° 18/22, que define la cuota a abonar por el afiliado en relación al rango etario al que pertenece, la Resolución “C.D” Nº 18/23, donde se establece el descuento del valor de la cuota mensual por la presentación de prestaciones en otras obras sociales y la Resolución "C.D" N° 16/24 que establece una “Canasta Básica Prestacional” como referencia para determinar las cuotas de los adherentes y,

CONSIDERANDO:

Que, actualmente, el grupo de afiliados adherentes en su conjunto presenta déficit económico-financiero y es sensato llevar adelante las medidas necesarias para tender al equilibrio entre ingresos y egresos de este sector, al igual que con los demás afiliados, para mantener y consolidar la sostenibilidad de los servicios que presta la OSUNER.

Que, en la búsqueda de dicho objetivo, sería necesario un incremento del valor de la cuota de los afiliados, ubicados en el rango de edad de referencia (afiliados mayores a 35 años), del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el valor de la Canasta Básica Prestacional (Resolución “C.D” N° 16/24).

Que, es prudente implementar esta actualización considerando un plazo de adecuación de nueve meses consecutivos, a fin de disminuir el impacto en los

grupos familiares afectados y lograr el objetivo gradualmente. Es importante destacar que el aporte al FECE seguirá igual comportamiento que el de la cuota de referencia, según lo establecido en la Resolución "C.D" N° 09/25.

Que es conveniente unificar el marco normativo establecido para esta categoría de afiliados, especialmente los referidos a las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que este Cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° Inciso c), y 8° Inciso c); de la Ley N° 24.741 y en el Artículo 15, incisos. d), f) y q) del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar la cuota de la Obra Social para los afiliados adherentes, del grupo etario de referencia (mayores a 35 años), en el monto resultante del valor de la "Canasta Básica Prestacional" incrementado en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de ésta.

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 11/25

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el afiliado adherente abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota del artículo anterior, por cada integrante de su grupo familiar que incorpore a la OSUNER.

ARTÍCULO 3°.- Adicionar al valor de las cuotas establecidas en los artículos 1° y 2° con el aporte correspondiente al FECE, de acuerdo con la cantidad de integrantes del grupo familiar incorporados a la OSUNER, más el IVA aplicable sobre la sumatoria de los conceptos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Fijar la cuota de la Obra Social para afiliados adherentes, de acuerdo con las siguientes franjas etarias:

- Afiliados adherentes hasta 27 años: en el 58% del valor de la cuota correspondiente al afiliado adherente mayor de 35 años.
- Afiliados adherentes mayores de 27 años y hasta 35 años: en el 87% del valor de la cuota correspondiente al afiliado adherente mayor de 35 años.

ARTÍCULO 5° Ajustar automáticamente el valor de la cuota del afiliado adherente y su grupo familiar, cada vez que el valor de la "Canasta Básica Prestacional" (CBP) fluctúe por encima o por debajo del cinco por ciento (5%) de su valor previo, establecido como referencia para el cálculo de la cuota anterior. La misma se aplicará a partir del 1° del mes siguiente al mes en que se supere la banda fijada.

ARTICULO 6°.- Establecer que la cuota total (cuota, más FECE, más IVA) se aplicará a partir del mes de octubre de 2025 para los nuevos adherentes y su grupo familiar incorporado.

OSUNER
Obra Social | Universidad Nacional de Entre Ríos

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 11/25

ARTÍCULO 7 ° - Establecer que el aumento de la cuota, que surge de la diferencia entre el valor establecido por la presente Resolución y la anteriormente vigente, se aplicará de forma escalonada y proporcional durante nueve meses consecutivos. Esta medida comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2025 para los afiliados adherentes y su grupo familiar que ya se encuentren incorporados a la OSUNER a la fecha de esta Resolución. Para aquellos afiliados adherentes y su grupo familiar cuya cuota actual supere el monto fijado por la presente normativa, el valor se mantendrá constante hasta que la nueva cuota exceda dicho valor.

ARTÍCULO 8°.- Mantener el descuento en la cuota mensual de hasta un 20% del valor de la prestación, con la acreditación mensual de coberturas por planes especiales, medicamentos crónicos o prestaciones por discapacidad en otras obras sociales en las cuales el afiliado y su grupo familiar tengan cobertura. El descuento será de diez por ciento (10%) por plan, con un máximo de veinte por ciento (20%) por la presentación de dos o más planes.

ARTÍCULO 9°- Derogar la Resolución "C.D" N° 07/19, Resolución "C.D" N° 18/22, y la Resolución "C.D" N° 18/23.

ARTÍCULO 10 º - Regístrese, comuníquese y publíquese en página web de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese

mrs

piv